CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-005-2024	
CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
NIT	802. 003.606-6
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN DAVID ORTEGA JIMÉNEZ** - C.C.Nº. **8.507.962**
SUSCRIPCIÓN	30 DE ENERO DE 2024.
DURACIÓN	DEL 30 DE ENERO AL 09 DE FEBRERO DE 2024
VALOR	**$ 25.000.000**
NOMBRE CONTRATISTA	**LUZ ELENA MARRIAGA MONTERO - C.C. Nº. 32.863.895**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DE (6) PLANES ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN PROCURA DEL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber, de una parte **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA,** con **NIT No. 802. 003.606-6,** Entidad Territorial Representada Legalmente por el Doctor **JUAN DAVID ORTEGA JIMÉNEZ** mayor de edad, identificado con la CC No **8.507.962** de Soledad, obrando en calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, cargo para el cual fue elegido por el Honorable Concejo Municipal de Puerto Colombia, mediante Acta de elección No 002, enero 10 de 2020, posesionado mediante acta de posesión y resolución No. 130 de 2020, debidamente facultado para contratar y quien para los efectos del presente anexo de condiciones del contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **LUZ ELENA MARRIAGA MONTERO**, mayor de edad, identificada (o) con la Cédula de Ciudadanía No**. 32.863.895**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que en el Presupuesto de Gastos de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, para la vigencia Fiscal 2023 existe Disponibilidad Presupuestal para proceder a la contratación de Servicios de Profesionales de Apoyo a la Gestión de la Institución, tal como quedó establecido en el Plan Anual de Adquisiciones. 2). Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a, **LUZ ELENA MARRIAGA MONTERO,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3) Que la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA no indica que surja o exista una relación laboral con la CONTRATANTE y que las instrucciones que se le impartan o los requerimientos que se le hagan por parte del supervisor o superiores de la PERSONERÍA no implica que exista vínculo laboral, implican solo actividades de coordinación para el normal desarrollo del objeto contractual. Que de conformidad a lo anterior las partes libremente acuerdan las siguiente clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DE (6) PLANES ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN PROCURA DEL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA.."** **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA– ATLÁNTICO. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.000.000) M/CTE** .**CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO**: la Personería pagará al CONTRATISTA UN único pago por valor de VEINTICINCO MILLONES DE MIL PESOS ($25.000.000), dentro de los diez (10) días siguientes, previa presentación del respectivo informe de actividades realizadas dentro del periodo que se haya ejecutado, de la certificación de cumplimiento, verificación del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 09 de febrero de 2024. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, no está sujeto a una jornada laboral, sin embargo, deberá prestar su servicio de apoyo a la gestión, cuando EL CONTRATANTE lo solicite, o de conformidad a la programación que se le establezca. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete a las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales**: a)** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. **b)** Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste, al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago. **c).** Pagar los impuestos si a ello diere lugar. **d).** deberá mantener reserva de la información y los documentos relacionados con la ejecución del contrato y con el funcionamiento de la PERSONERÍA e**)** Al terminar el contrato, EL o LA CONTRATISTA debe entregar todos los elementos suministrados y todos los documentos relacionados con su ejecución. El incumplimiento de esta le dará derecho a la PERSONERÍA a retener los valores que se le adeuden al contratista, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal; **f)** Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes

que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. A su vez, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2013; g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. P240010. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE, ejercerá la Vigilancia y Supervisión del Contrato a través de un profesional idóneo que podrá ser interno o externo, quien tendrá a cargo, las siguientes funciones: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contrato; b) Verificar que la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato c) Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos el tiempo que EL CONTRATISTA puede realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensión efectuados por el CONTRATISTA g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social así deberá indicarse en dicha certificación e informarse al Ordenador del Gasto quien enviará el debido reporte a las autoridades correspondientes para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h)Suscribir con el ordenador del Gasto y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto, las novedades que se presente durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, La Personería Municipal podrá imponer multas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, sin que en total se supere el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. El Contratista faculta al Contratante para que en caso de que se llegare a imponer la multa esta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados al contratista con ocasión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que PERSONERÍA le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, es una persona independiente de la PERSONERÍA y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la PERSONERÍA. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y la PERSONERÍA. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de LA PERSONERÍA. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos departamentales (Estampillas) y municipales a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a la PERSONERÍA los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por

el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue conocer en desarrollo del Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva las personas a su cargo, siendo responsable frente a LA PERSONERÍA por los daños perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. **CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la propuesta. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato será en la Municipio de Puerto Colombia.

Se suscribe por las partes, en la Personería Municipal De Puerto Colombia., el 30 de Enero de 2024.